



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 325 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 20 NOV. 2024

VISTOS:

Informe N°4258-2024-GRAP/07.04 de fecha 20/11/2024, Informe N°5074-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 13/11/2024, Carta N°133-2024/GM-ABANCAY de fecha 06/11/2024 – SIGE: 029177 y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°09-2024-GRAP-1, se formalizó la relación contractual con la empresa GRUPO MURRILO E.I.R.LTDA con el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°725-2024-GR-APURIMAC/DRA, para la contratación de la ADQUISICION DE CONCRETO PRE MEZCLADO para el proyecto “Mejoramiento de los servicios de Salud del Centro de Salud Tamburco Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac”, por el monto de S/ 1,288,499.00 con un plazo de ejecución de 210 días calendario, según cronograma.

Que, mediante ADENDA N°1192-2024-GR-APURIMAC/DRA del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°725-2024-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 09/08/2024, se efectúa la cláusula del Cronograma de entrega reprogramado.

Que, con fecha 06 de noviembre del 2024 el Sistema Integrado de Gestión de Expedientes Documentario (SIGE) se registra el ingreso de la Carta N°113-2024-GR-ABANCAY de fecha 06/11/2024 gerente de la empresa GRUPO MURILLO E.I.R.L Solicita Ampliación de Plazo de entrega de Concreto Premezclado, con el siguiente sustento;

“(…) habiendo suscrito la adenda de referencia en fecha 09/08/2024 y teniendo como fecha de vencimiento el 07/11/2024 del 7ma y ultimo entregable de acuerdo al cronograma establecido en la adenda, mi presentada se apersono a la obra en fecha 29/10/2024 en vista que obra no estaba solicitando concreto para los vaciados. En visita realizada se pudo apreciar que no cuentan con frentes de trabajo habilitados para la recepción del saldo total de concreto premezclado fc175 kg/cm2. Fc210 kg/cm2, fc280 kg/cm2 correspondiente por el cual se solicito los frentes de trabajo para realizar la entrega (...)”

En fecha 06/11/2024 con Carta N°127-2024/GRAP/GRI/13/SG/R.O-MSAC residencia de obra me comunica que en obra presenta dificultades en la apertura de frentes de trabajo para la recepción de premezclado (...) tal como menciona en carta de comunicado donde también manifiestan que requerirán un plazo de 50 días calendarios adicionales.

Ante este hecho, solicita la ampliación de plazo de entrega del Concreto Premezclado (...) y se comunique el nuevo cronograma de entrega.

Que, mediante INFORME N° 5074-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, del Sub Gerente de Obras; remite informe de ampliación de plazo, correspondiente a la solicitud del contratista GRUPO MURILLO E.I.R.L.TDA; en referencia al INFORME N° 482-2024-GRA/GRI/13/SO/RO/MSAC del residente de obra, presenta el pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo del procedimiento de selección SIE-9-2024-GRAP-1 de la ADQUISICION DE CONCRETO PRE MEZCLADO (...).

Del informe del residente de obra y el Inspector del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DDE SALUD TAMBURCO, DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA DE ABANCAY,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REGIÓN APURÍMAC", dan respuesta al informe de ampliación de plazo a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, bajo los siguientes sustentos:

- ✓ POR LA GENERACIÓN DE PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN N° 01, DIFICULTADES EN LA RECEPCION DE BIENES, que afectación de la ruta crítica de la programación de obra, demoras en la recepción CONCRETO PREMEZCLADO.
- ✓ GENERACIÓN DE PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN N° 01; Aprobado con RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°111-2024-GR. APURIMAC/GRI, de fecha 24/09/2024, la Modificación en Fase de ejecución N° 01 por partidas nuevas y mayores metrados, con ampliación presupuestal para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD TAMBURCO, DISTRITO DE TAMBURCO - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", los mismos que afectaron la ruta crítica de la programación de obra.
- ✓ DIFICULTADES EN LA ADQUISICION DE BIENES; Principalmente se tuvo la dificultad con son la recepción de Ladrillo tipo V los mismos que en cumplimiento de las especificaciones técnicas fueron dependientes de los resultados de laboratorios externos, teniendo aproximadamente así 23 días calendarios paralizados el frente de trabajo de albañilería siendo la ruta crítica de la partida de vaciado de contrapisos en los bloques A, B, C y D.
- ✓ En fecha 08/04/2024, se recepcionó la cantidad de 59,235 ladrillos correspondiente al primer lote. En fecha 15/04/2024, se realiza el primer ensayo a las muestras en el LABORATORIO CONCHIPA INGENIEROS de la ciudad de Abancay (...)
- ✓ Así mismo, el residente de obra indica que, se tiene como avance acumulado de la entrega de concreto premezclado el séptimo u ultimo entregable as la fecha de 07 de noviembre del presente año se tiene el reporte del siguiente cuadro:

7MA ENTREGA DE CONCRETO PREMEZCLADO				
MATERIAL	UND	CANTIDAD	ATENDIDO	SALDO
CONCRETO PREMEZCLADO FC= 280 Kg/cm2	M3	405	63.50	341.50
CONCRETO PREMEZCLADO FC= 210 Kg/cm2	M3	240	38	202
CONCRETO PREMEZCLADO FC= 175 Kg/cm2	M3	470	25.50	444.50

Que, con Informe N° 4258-2024-GRAP/07.04 de fecha 20/11/2024 de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margés de Bienes, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, remite el informe técnico Sobre Solicitud de Ampliación de Plazo, conforme se desprende;

"(...)

De acuerdo a la solicitud presentada por el contratista, la Oficina de Logística, Patrimonio y Margés de Bienes considera **IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo del contratista: GRUPO MURILLO E.I.R.LTDA, correspondiente al procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 09-2024-GRAP1 (I-CONVOCATORIA), para la ADQUISICIÓN DE CONCRETO PRE MEZCLADO para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DDE SALUD TAMBURCO, DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC"; al no estar debidamente justificado el plazo solicitado de y los documentos que evidencia el hecho generador del atraso por parte del contratista, siendo ello así, la improcedencia de la ampliación de plazo no se encuentra justificada tanto en procedimiento y en cumplimiento a la normativa, sobre el que se contrae el plazo contractual para cumplir con el objeto de la prestación del contrato, ello, en aplicación a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



325

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Al respecto, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), indica que:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones *ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*”.

Que, la ampliación del plazo contractual, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que el numeral 158.3 del T.U.O establece que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, en relación a lo señalado la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 190-2015/DTN analiza la figura de la ampliación de plazo en su numeral 3.3 de sus conclusiones conforme al siguiente detalle:

“El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; **lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo**”.

En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre **dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización**, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo.

Que, de conformidad a los antecedentes, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente, previo sustento técnico y normativo, por lo de acuerdo a la solicitud presentada por el contratista referente a la ampliación de plazo y al informe por parte de la residencia en ningún extremo se verifica que se ha concluido con el hecho generador, como también no se evidencia algún documento que se haya comunicado al contratista la culminación del hecho generador y se pueda otorgar una opinión favorable según sustento técnico y normativa, el cual no cumple con los requisitos de acuerdo a norma. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, por lo que deviene que los argumentos expuestos por el Contrista no justifica la totalidad de los días solicitados, en vista que el sustento no acredita los fundamentos técnicos ello en merito a las causales por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declarándose improcedente la ampliación de plazo amparado bajo el sustento técnico del OEC y la normativa expuesta.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo en referencia al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°725-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/04/2024, petitionado por el contratista **GRUPO MURILLO E.I.R.L.**, en fecha 06/11/2024 mediante CARTA N°133-2024/GM-APURIMAC, con registro SIGE:029177-2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución al Contratista **GRUPO MURILLO E.I.R.L.**, a su correo electrónico contractual, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER, el expediente completo a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes para su custodia de ser el caso.

ARTICULO CUARTO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO QUINTO. -NOTIFICAR, la presente Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

